



CIRCULAR

Número .

:

Fecha 9 de enero de 2014

:

De:

A: Responsables de la Secretarías de Acción Sindical y de Protección Social de UU.TT., CC.NN. y FF.EE.

Modificación conceptos computables en la Base de Cotización.

Estimados Compañeros y Compañeras

Como sabéis, el pasado 20 de diciembre el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2013 que modificaba la regulación del trabajo a tiempo parcial. En dicha norma se incluía también una modificación del art. 109 de la Ley General de la Seguridad Social, en lo referido a los conceptos que deben computarse para establecer la base de cotización de los trabajadores afiliados al Régimen General.

Esta modificación ha sido adoptada de manera unilateral por el Gobierno sin haber sido anunciada previamente a los agentes sociales y, por lo tanto, sin que se haya producido sobre su contenido ningún proceso de diálogo.

El objetivo de la medida, como reconoce la propia Memoria de la norma, es el de mejorar los ingresos del sistema de Seguridad Social. Por tanto, ésta es la primera vez que el Gobierno asume de forma tácita los planteamientos que desde CC.OO. hemos venido haciendo sobre la necesidad urgente de mejorar los ingresos del sistema, coincidiendo con un ejercicio que hemos cerrado con un déficit aproximado de 11.000 millones de euros como consecuencia de la destrucción de empleo y la caída de los salarios.

No obstante, la medida concreta que ha aprobado el gobierno se aleja de las propuestas realizadas por CC.OO. (incremento coyuntural de tipos de cotización; incremento de bases máximas y mínimas de cotización, junto a una elevación del SMI; equiparación de bases medias de cotización de autónomos y trabajadores por cuenta ajena; etc.), y aún coincidiendo con el objetivo expresado, resulta ciertamente limitada en cuanto a su efecto recaudatorio ya que, en la citada Memoria Económica remitida al Congreso de los Diputados para la convalidación del Real Decreto Ley, se estima que supondrá unos 900 millones de euros adicionales al año, frente a los más de 10.000 millones anuales derivados de las propuestas que, para la coyuntura de crisis, ha realizado CC.OO., además de los derivados de las propuestas más estructurales que también hemos planteado (la más relevante, financiar progresivamente desde los Presupuestos Generales del Estado las prestaciones derivadas de fallecimiento).

Por otra parte, estas medidas, más allá de si en algún caso son razonables y en otros no, ajenas a proceso alguno de consulta o negociación con las organizaciones empresariales y sindicales, van a tener consecuencias relevantes sobre la negociación colectiva, en la que algunos de los conceptos afectados por la reforma tienen una extensión e implantación importante.

La reforma no afecta a la existencia de conceptos ya incluidos en convenios colectivos, si bien tiene impacto en su coste, al verse afectados a partir de la entrada en vigor, el 22 de diciembre pasado, por la obligación de cotizar, lo que incrementa el coste para la empresa (en torno a un 31%), reduce la cuantía líquida a percibir por los trabajadores, (en torno al 7%) y mejora, lógicamente la base de cotización de estos, con impacto positivo sobre las prestaciones de desempleo y pensiones futuras.

Esta reforma no tiene ninguno de los efectos anteriores en las rentas salariales superiores a 43.163,82 euros anuales (base máxima de cotización para 2014). No obstante, hay que recordar que estas rentas superiores a las bases máximas de cotización han sido incrementadas en un 5% anual cada uno de los dos últimos años, sin que se hayan mejorado de forma comparable la pensión máxima de la Seguridad Social (1% y 0,25% respectivamente..

El Gobierno, en lugar de someter su propuesta a un proceso dialogado en el que hubiésemos podido discutir sobre la conveniencia o no de incluir la cotización de determinados conceptos retributivos, o la intensidad en la que podría realizarse dicha cotización (cuantías exentas, etc.), ha optado por una modificación profunda y unilateral que afecta a un buen número de conceptos, manteniendo otros las mismas condiciones que antes.

En concreto, destacan por su incidencia los siguientes conceptos que, a partir del día 22 de diciembre de 2013, se han definido como conceptos incluidos en la base de cotización:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
- Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal. Lo que implica la cotización de los instrumentos de previsión social complementaria, apartándose de una regulación que se había mantenido en los últimos 26 años)
- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia (dietas) generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia

En el cuadro anexo, realizado por la propia Tesorería General de la Seguridad Social, podéis comprobar cómo han de tenerse en cuenta, a partir de ahora, los distintos conceptos retributivos.

En espera de que esta información os sea de utilidad, recibid un saludo.

Fdo. Carlos Bravo Fernández
Secretario Confederal de Protección Social
y Políticas Públicas

Fdo. Ramón Górriz Vitalla
Secretario Confederal de Acción Sindical
y Políticas Sectoriales

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		NO Propiedad del pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos		
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1.º a Ley 35/2006)					
	Vehículo	Entrega			Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador		20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador		20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega			% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)				Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares				Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro	
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro	
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida–	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados , con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
		Pernocta	Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	Gastos de manutención	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
	Perso-nal de vuelo	Extranjero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)	
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro